



Resolución 1889 (2009)

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6196ª sesión,
celebrada el 5 de octubre de 2009**

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su empeño en que se sigan aplicando cabalmente, de manera que se refuercen mutuamente, sus resoluciones 1325 (2000), 1612 (2005), 1674 (2006), 1820 (2008), 1882 (2009), 1888 (2009) y todas las declaraciones pertinentes de su Presidencia,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y *teniendo presente* que, en virtud de la Carta, incumbe al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Recordando el compromiso expresado en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (A/RES/60/1) de eliminar todas las formas de violencia contra la mujer y la niña, las obligaciones de los Estados partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su Protocolo Facultativo, la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos, *recordando también* los compromisos enunciados en la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, así como los contenidos en el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de se

reproductiva y los derechos reproductivos y la salud mental, un sistema de aplicación de la ley que tenga en cuenta las cuestiones de género y el acceso a la justicia, así como la mejora de la capacidad de la mujer para participar en la adopción de decisiones en el ámbito público a todos los niveles;

11. *Insta* a los Estados Miembros, los órganos de las Naciones Unidas y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que tomen todas las medidas viables para asegurar que las mujeres y las niñas tengan igual acceso a la educación en las situaciones posteriores a conflictos, dado el papel fundamental que tiene la educación en el fomento de la participación de la mujer en la toma de decisiones después de los conflictos;

12. *Exhorta* a todas las partes en conflictos armados a que respeten el carácter civil y humanitario de los campamentos y asentamientos de refugiados y aseguren la protección de todos los civiles que viven en ellos, en particular de las mujeres y las niñas, contra cualquier tipo de violencia, incluida la violación y otras formas de violencia sexual, y a que aseguren el acceso pleno, sin obstáculos y seguro de las entidades de asistencia humanitaria a esas personas;

13. *Exhorta* a todos quienes participen en la planificación para el desarme, la desmovilización y la reintegración a que tengan en cuenta las necesidades particulares de las mujeres y niñas vinculadas a fuerzas o grupos armados, y las de sus hijos, y procuren asegurar su pleno acceso a estos programas;

14. *Alienta*

resolución y adopta medidas al respecto, recomendaciones sobre medidas ulteriores para mejorar la coordinación en todo el sistema de las Naciones Unidas y con los Estados Miembros y la sociedad civil a fin de hacer efectiva la aplicación, y datos sobre la participación de la mujer en las misiones de las Naciones Unidas;

19. *Solicita* al Secretario General que en el plazo de 12 meses le presente un informe sobre el modo de asegurar la participación e inclusión de la mujer en los procesos de consolidación de la paz y planificación después de los conflictos, teniendo en cuenta las opiniones de la Comisión de Consolidación de la Paz, y que incluya en él, entre otras cosas:

a) Un análisis de las necesidades particulares de las mujeres y las niñas en las situaciones posteriores a conflici 8,D[)-19 T@Unid61)-6(as6(lo.0006 T1)-1144(Un a.02 fta medid)b)a m854(L